

Edicto

III.E.1706

Edicto

III.E.1687

En virtud de haberse dictado providencia de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, vista por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Logroño en los autos de juicio de faltas N° 67/94-E, seguido por hurto, a instancia de D. FELICIANO MARTIN CARRO, contra D. SALIME GAZZANE, en la que se acuerda citar a D. SALIME GAZZANE, que tenía su domicilio en C/ DESCONOCIDO y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en este Juzgado el día VEINTE DE JULIO DE 1.994 las 10,00 horas, al objeto de requerirle.

En Logroño, a 20 de junio de 1.994.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.1707

DON JOSE-MATIAS ALONSO MILLAN; MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 7 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de cognición n° 68/94, promovido a instancias de Maria Prado Noguero contra Mª Dolores Calvo El Busto, se ha dictado la siguiente:

“En Logroño, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. D. JOSE-MATIAS ALONSO MILLAN, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n° 7 de Logroño, los presentes autos de juicio de Cognición n° 68/94, a instancias de MARIA PRADO NOGUERADO, representado por la Procurador Mª Paz Fernández Beltrán, asistido del Letrado Dª Pilar Cid, contra Mª DOLORES CALVO EL BUSTO, declarada en estado procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.— FALLO.— Que debo condenar y condeno a MARIA DOLORES CALVO EL BUSTO a que pague a MARIA PRADO NOGUERADO, para la explotación mercantil que mantiene con D. Julio Aranzubia, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS (191.368,-), más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda.— Se imponen las costas a la demandada.— Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de CINCO días desde la el siguiente a su notificación, para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial.— Así por esta mi sentencia de la que se unirá al libro de las de su clase previo su testimonio en los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Dª Mª DOLORES CALVO EL BUSTO, extendiendo la presente en Logroño, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 8 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1708

DON MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n° 8 de los de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio n° 172/94, sobre falta de pago de rentas de vivienda, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En Logroño a dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos y examinados por el Ilmo. Sr. Don Máximo Poza Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 8 de los de esta Capital, los presentes autos de Juicio de Desahucio n° 172/94 instado por la Procurador Doña Maria Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de Doña Ana Elisa de Gregorio García bajo la dirección del Letrado Don Ramón Alegre Espert, contra Don David de la Torre Cortes, sobre falta de pago de rentas de vivienda; y

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Doña maria Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de Dª Ana Elisa de Gregorio García contra Don David de la Torre Cortés, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en esta Capital en calle Bretón de los Herreros n° 32-4º venia ligado a las partes y en su consecuencia, condeno a dicho demandado al desahucio solicitado, debiendo dejar la misma, vacuo, libre y expedito a disposición de su propietaria, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal e imponiéndole igualmente a las costas procesales causadas.— Notifíquese a las partes la presente resolución que es susceptible de recurso de apelación a interponer y formalizar ante este Juzgado en el plazo de tres días, notificándose al demandado en ignorado paradero en los estrados de este Juzgado en el B.O. de la Rioja, advirtiéndole que, de interponer recurso deberá cumplir lo establecido en el artículo 148 de la L.A.U. en relación con el 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION en legal forma al demandado Don David de la Torre Cortes, en ignorado paradero, expido y autorizo el presente en Logroño, a 16 de Junio de 1994.— La Secretaria.

Don Máximo Poza Martín, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 8 de Logroño, hago saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente de Suspensión de Pagos de la CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A., con domicilio social en c/ Poeta Prudencio, n° 25 de Logroño, en el que se ha dictado resolución que copiada literalmente dice:

AUTO.— En Logroño, a 7 de Junio de 1994.

HECHOS

PRIMERO.— Por la Empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A., representada por la Procuradora Sra. Gómez del Rio, se promueve Expediente de Suspensión de Pagos en acogimiento de los beneficios que a tales efectos concede la Ley de 26 de Julio de 1922, admitiéndose a trámite tal Expediente por providencia de 23 de Febrero de 1994.

SEGUNDO.— Seguido tal expediente por sus trámites y practicadas las actuaciones oportunas, se persona en el procedimiento el Fondo de Garantía Salarial representado por la Letrada del Estado Sra. Munilla; el Ministerio de Economía y Hacienda, representado por el Abogado del Estado; Corchos Janosa, S.L., representada por la Procuradora Sra. Fernández Torija; la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador Sr. García Aparicio, todos ellos acreedores de la Suspensa habiéndose nombrado a los Interventores correspondientes y siendo parte el Ministerio Fiscal.

TERCERO.— Con fecha 17 de Mayo de 1994 se interpone por la solicitante Recurso de Reposición del Auto dictado con fecha 12 de Mayo de 1994 en el que se acordaba el precinto y apertura de una caja de seguridad bancaria perteneciente a la Suspensa, procediéndose a dar los traslados correspondientes al Ministerio Fiscal y partes personadas.

CUARTO.— En el ínterin y con fecha 24 de Mayo de 1994 se recibe en este Juzgado escrito de la suspensa interesando el desistimiento de la solicitud deducida por las causas y razones que en tal escrito constan, dándose traslado a las partes, evacuándose el traslado conferido tan solo por los Interventores nombrados y por el Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.— Dado el carácter que el procedimiento de Suspensión de Pagos contiene de marcado carácter procesal, voluntaria para el deudor y con finalidades beneficiosas para el mismo, el desistimiento de la solicitud deducida deviene de obligatorio acuerdo si concurren en el Expediente los elementos necesarios. Ahora bien esta voluntariedad y consiguiente obligación procesal de la declaración de desistimiento no debe ser tan absoluta cuando la misma se produce una vez iniciadas las actuaciones y habiéndose personado en el Expediente distintos acreedores de la Suspensa, lo que implica, necesariamente, que, aun siendo el procedimiento de carácter voluntario, tales acreedores son parte ineludible en el mismo. De ahí que se le haya conferido el traslado correspondiente para que puedan alegar lo conveniente.

Sin embargo es claro que dado el carácter eminentemente voluntario y de privilegio procesal que contiene la Suspensión de Pagos, la misma deviene renunciable al amparo de lo dispuesto en el artículo 6,2 del Código Civil y principios generales del Derecho, por lo que procede acceder al desistimiento solicitado con el consiguiente archivo de los autos, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a los acreedores en defensa y ejercicio de sus derechos y con la advertencia al suspenso de la posibilidad de incurrir en la figura legal de fraude de Ley abuso del Derecho si por estos mismos hechos presenta nueva solicitud de Suspensión de Pagos.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.— Se tiene a la parte solicitante CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN, S.A. por desistida en el presente Expediente y en su consecuencia se SE SOBRESSEE EL MISMO en la situación en que se encuentre.

Se levanta la Intervención de las operaciones del suspenso debiendo cesar en su cometido los Interventores nombrados en el Expediente.

Comuníquese esta resolución, mediante oficios, a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad así como al Decano de Primera Instancia de Irún, Registro Mercantil de La Rioja y de la Propiedad n° 3 de Logroño librándose los oportunos mandamientos; publicándose igualmente la presente mediante edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en el periódico La Rioja de esta ciudad e igualmente en el tablón de anuncios de este Juzgado llevándose las notas oportunas a los libros de registro correspondientes y entregándose los despachos librados a la Procuradora de la solicitante para su cumplimiento.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Máximo Poza San Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 8 de Logroño. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación a los interesados expido el presente edicto en Logroño, a 7 de Junio de 1994.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Edicto

III.E.1688

D JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° DOS DE